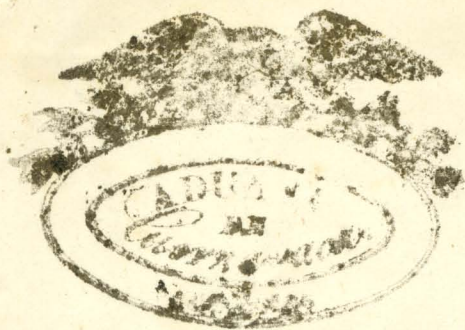




161.

Marzo 21.

S. de Creditos.

[Signature]

Compliendo con lo que S. M. se sirvió proveer en
orden de 15 del Corriente, con la cual se recibió el expediente que
en los cuadernos con folios 44 y 69 se sirven acompañarme con objeto
de averiguar los terminos en que se verificó la permula de la Hacienda
de Hueyapala cita en terminos del Castillo de Tulancingo, por una
fabrica de Aguardiente citada en esta Ciudad y efectos de tienda, en
que comercio tambien se hallaba establecido en este lugar, cuyo contrato
paso entre el R. P. D. N. Pablo Meca y D. N. Marcos Legia, y
a expensas de ^{la} M. haber tenido a la vista ninguna constancia sobre
los terminos del contrato, y solo por las noticias administrativas que tu-
bo esta oficina promovio una consulta para ante la Tesoreria
general del antiguo Estado de Mexico, por oficio de 19 de No-
viembre de 1836, inquirendo saber si los efectos expresados por
si solos, y sin ser accesorios a ninguna finca, causaban algun de-
recho en la permula, y cuales eran este, respecto a que ellos
estaban sujetos a la sueta de una tienda que se hallaba igua-
lada, bajo cuyo contrato se iguala continuo la parte del
R. P. Meca. Aquella oficina dio cuenta al Excmo. Gobierno
del Estado, y en orden de 12 de Enero de 1837 que se comunico
a esta Admin. en 18 del mismo, se previno que cuando se
Uegare a formalizar el contrato, con vista de la total justifica-
cion, se hacia la reduccion correspondiente.

Esta oficina continuo sus investigaciones sobre
la realidad del contrato dirigiendose a la Admin. de Antas
de Tulancingo, haciendo una visita a fin de que se

practicaron en aquel Juzgado de Minerva las diligencias que
considero necesarias, las cuales no produjeron el efecto que se deseaba
por haberse ya suscitado las diferencias que han sido motivo
al pleito que han seguido ambas partes; cuya conclusion se
manifiesta por el expediente que D. E. se han servido remitir-
me.

Perdiente que dese aquella época este asunto, y
con el tenor de actas el asunto de los efectos permutados, va-
riado ya el sistema de gobierno de las Rentas, hizo ocioso en
esta oficina la Atencion principal de rentas del Departa-
mento, por oficio de 30 de Dize. del 1837, y en su conse-
cuencia esta oficina se sirvió pararse al Sr. Jefe de Distrito
en 18 de Enero del 1838.

Con espera de la resolucion ha transcurrido
el tiempo, y a virtud de la intencion del Juzgado de Distrito,
hizo remiso esta oficina en 3 de Junio del 1842; cuya no-
ta se transmitio al Sr. Jefe de Distrito segun manifiesto
la Atencion. Jral. en orden del 6 de Dize. mo. sin que hasta
hoy se haya recibido en esta oficina la resolucion de este
punto que D. E. tengan la dignacion de promover para
que recaiga la que corresponde en lo concerniente a los
efectos permutados. Cuyo valor es de diez mil Cuatrocientos
treinta y cuatro ps. cinco rs. sin praso segun se ma-
nifiesta del testimonio que D. E. se sirvieron acompa-
narne, p. 59.

Por lo respectivo ala fabrica de Aguardiente
ninguna cantidad tenia esta oficina de su valor, hasta
ahora que se manifiesta del mismo testimonio por
su inventario dese p. 11 ala 24 por cantidad de ocho mil
ochocientos cincuenta y cuatro ps. tres rs. sin praso. Cuya
Acabala al 6 p. imponta quinientos treinta y un ps.

88
Por ser un grano y su mitad por cada parte segun se impo-
ne de la Contribucion 15.ª p. 10 del Arancel de los Veinte Se-
tenta y cinco pp. cinco rs. medio grano con el aumento res-
pectivo por ^{la} parte a que se obligo el Comprador de ella quin-
te pp. siete rs. Sin grano, se manifiesta que siendo el total a-
bando de quinientos Cuarenta y siete pp. un ml. siete p.
sebo satisfacen el vendedor de la fabrica, Veinte y Seis
y cinco pp. cinco rs. medio grano, y el Comprador Veinte
y ochenta y uno, Cuatro, seis y medio, de Cuya li-
quidacion se serviran V. S. mandar hacer el examen y ca-
lificacion que estimen conveniente y. A la debida aprobacion,
con lo que sepo arreglase la orden relativa de V. S. de
voluntade el expediente respectivo con el mismo num. de
foja que expuso al principio reiterandole mi respetua-
la consideracion.

Dios y L. Cuenav. Mayo 20 1841.

Ignacio
Pascual

Por el Ministro de la Tesore-
ria general de la Republica.